

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl), <http://derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### 1.1. Publicación de leyes

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	N° Ley	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
13-06-2022	<a href="#">13191-12</a>	21.455	Proyecto de ley que fija Ley Marco de Cambio Climático	13-01-2020	Mensaje	La presente ley, establece un marco jurídico para hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, con la finalidad de alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050. Para alcanzar dicha meta de mitigación, la ley establece instrumentos de gestión a nivel nacional, regional y local; determina la institucionalidad ambiental para el cambio climático, asignando funciones y responsabilidades específicas a cada uno de los órganos nacionales, regionales y colaboradores que la componen, siendo el Ministerio del Medio Ambiente la autoridad nacional en esta materia. Adicionalmente, crea un Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, y establece lineamientos y mecanismos financieros para enfrentar el cambio climático. Por su parte, se indica que el Ministerio de Obras Públicas deberá elaborar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con el fin de contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones. Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá revisarse cada cinco años y actualizarse cada diez. Finalmente, la ley efectúa una serie de modificaciones a distintos cuerpos legales con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico vigente a esta nueva normativa.
14-06-2022	<a href="#">12222-04</a>	21.454	Establece el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales	18-10-2018	Moción	La presente ley tiene por objeto declarar el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales, como forma de rememorar el terremoto de Valdivia del año 1960 y reivindicar a sus víctimas. De acuerdo a esta ley, el Estado deberá estimular la inclusión en los planes de estudios e incorporar en la planificación del año escolar actividades donde se enfatice la historia de los desastres naturales en el país y las medidas para prevenir y mitigar sus efectos. Asimismo, procurará que los colegios realicen un minuto de silencio a las 15:11 horas de esa fecha, para recordar el terremoto de Valdivia y generar un espacio que fomente la reflexión sobre los desastres socio-naturales.
14-06-2022	<a href="#">15022-05</a>	21.465	Aumenta el límite del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles creado por la ley N° 20.765 y actualiza el umbral de ajuste semanal	31-05-2022	Mensaje	La presente ley tiene por objeto extender la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) creado por la ley N° 20.765, el cual se aplica a la gasolina automotriz, el petróleo diésel, el gas natural comprimido de consumo vehicular y el gas licuado de petróleo de consumo vehicular, para contrarrestar los efectos del aumento de precio de dichos insumos en el país.

### 1.2. Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
13-6-2022	Senado	Moción	<a href="#">15066-07</a>	Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear el Ministerio a cargo del gobierno y administración del territorio marítimo, islas y espacios costeros, sus recursos, actividades e infraestructura	Este proyecto de ley tiene por objeto reconocer en el texto constitucional una norma especial respecto de la colaboración en el gobierno y administración del Estado, en el ámbito del territorio marítimo, islas y espacios costeros, de sus recursos, actividades e infraestructura, para lo cual se propone establecer un ministerio específico a su cargo.
14-6-2022	Senado	Moción	<a href="#">15096-09</a>	Regula la extracción de áridos	El presente proyecto de ley tiene por objetivo general crear una legislación inédita para regular de manera efectiva y eficiente la actividad relacionada a la extracción de áridos. Esto, considerando que la normativa vigente, es decir, las atribuciones de los municipios por medio de las respectivas ordenanzas municipales y la ley 19.300, no son suficientes, ya que no abordan la temática en su integridad y, por lo tanto, carecen de la necesaria visión socioambiental que esta actividad requiere.
14-6-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	<a href="#">15111-06</a>	Modifica diversas normas legales para prevenir y sancionar la formación de microbasurales y facilitar su retiro por los municipios	La presente moción tiene por objeto prevenir la formación de vertederos y microbasurales, aumentar las sanciones a aquellos infractores que participen en el daño al medioambiente y a facilitar su retiro y cobro por los municipios, entre otras medidas.

## 2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Sin novedades

## 3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Sin novedades

## 4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">1.236-2022</a>	22/06/2022	Corte Suprema	VEGAS/EMPRESA ELECTRICA VENTANAS SpA	Apelación - Protección	Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Juan Muñoz P.	No	No	Juan Manuel Muñoz Pardo.	Acción de Protección; Procedimiento sancionatorio; Programa de cumplimiento; Medidas de reparación; Facultades discrecionales SMA; Facultades SMA	Energía
<p><b>Resumen:</b> C7°: Encontrándose acreditado que el proceso sancionatorio seguido en contra de las recurridas se encuentra suspendido por la aprobación de un PdC. presentado por estas, la acción intentada ha perdido oportunidad pues el hecho de encontrarse en ejecución las medidas propuestas para volver al cumplimiento de la normativa infringida, impide adoptar en la especie alguna acción sobre el particular, dado que precisamente lo solicitado por la recurrente es que las empresas recurridas no superen la potencia bruta máxima autorizada en su respectiva RCA, y que compensen debidamente las excedencias en que incurrieron; C8°: Sin perjuicio de lo anterior, resultando un hecho irrefutable la excesiva dilación que se observa en la tramitación de la denuncia por la SMA, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el objeto de evitar daño inminente al medio</p>											

	ambiente o a la salud de las personas, el instructor podrá solicitar al Superintendente la adopción de medidas provisionales; C9°: Fluyendo del proceso que la Superintendencia del Medio Ambiente incurrió en la especie en una conducta pasiva, por falta de ejercicio de las atribuciones legales que le competen (inactividad que se mantuvo por más de un año), poniendo en riesgo las garantías constitucionales de las personas al exceder los plazos que establece la ley al efecto. Por ello cabe disponer la remisión de estos antecedentes a la Contraloría General de la República para abrir expediente disciplinario y perseguir las eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran derivarse ante la omisión constatada.										
<a href="#">75.560-2021</a>	22/06/2022	Corte Suprema	CENTRAL HIDROELECTRICA CHANLEUFU S.A./MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/ DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	Casación fondo	Rechaza casación en el fondo; Rechaza protección	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Jean Pierre Matus A. y Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. Pía Tavorari G	No	No	Pía Tavorari G	Recurso de casación en el fondo; Riesgo; Derechos de aprovechamiento de aguas	Aguas
<p><b>Resumen:</b> C6°: El fallo que se impugna ha aplicado correctamente la normativa que se estima vulnerada, por cuanto ha establecido que tratándose de un recurso de reclamación formal, no resulta posible modificar los hechos asentados por la D.G.A., en lo específico, que el nuevo punto de captación que se solicita se constituya, mediante el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua que detenta el actor, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Puyehue; la circunstancia que el lugar propuesto como alternativa para el punto de captación se emplace apenas a unos 100 metros medidos en línea recta de poniente a oriente del actual punto de captación, resulta indiferente, así como tampoco resulta atendible lo expuesto en cuanto a que en ese lugar no existirán obras de la Central Hidroeléctrica Chanleufu, pues lo que interesa únicamente es si el lugar al que se solicita se modifique el punto de captación alternativo se ubica dentro o fuera de los límites del Parque Nacional. De allí que resulte indiferente también el argumento en cuanto a que los derechos de aprovechamiento de aguas de que es titular el actor se encuentren fuera de los límites del Parque Nacional, pues en tanto resultó acreditado que el lugar al que se solicitó se modificara el punto alternativo de captación estuviese ubicado dentro de los límites del mismo, se infringiría lo dispuesto en el art. 163 inciso 2° del Código de Aguas, por tratarse de una solicitud que no reúne los requisitos de ser legalmente procedente, en atención al artículo III de la Convención de Washington, para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Naturales de América.</p>											
<a href="#">1.536-2022</a>	22/06/2022	Corte Suprema	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO/WALDO JARA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Apelación - Protección	Revoca sentencia apelada; Acoge protección	Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Rodrigo Biel M.	Si	No	Adelita Ravanales A.	Humedales; Extracción de áridos; Biodiversidad; Afectación sistemas de vida	Humedales
<p><b>Resumen:</b> C3°: Confirma protección especial respecto a humedales en tanto sistemas ecológicos relevantes para la humanidad, atendiendo a compromiso Estatal asumido a través de política pública de protección denominada “Estratégica Nacional de Biodiversidad 2017-2030”, lo previsto en la Ley 21.202 y lo dispuesto en el artículo 11 letra d) de la Ley N°19.300; C4°: Humedal urbano debe ser objeto de protección aun cuando se encuentre en tramitación la declaración administrativa del mismo. Basta que exista para que dicho ecosistema se proteja y se impida la ejecución de actividades hasta la obtención de permisos; C5°: la intervención de la zona protegida atribuida a la recurrida, tiene la aptitud de afectar irreversiblemente un ecosistema protegido al margen de la legalidad vigente.</p>											
<a href="#">4.308-2021</a>	20/06/2022	Corte Suprema	COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA/SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	Casación forma y fondo	Acoge casación en la forma	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Roberto Contreras O. (s) y Abogado Integrante Sr. Pedro Águila Y.	No	Si	Roberto Contreras O	Derechos de aprovechamiento de aguas; Determinación multa / Multa; Facultades SMA; Legitimidad activa; Prueba; Recurso de Casación en la Forma; Sana crítica	Minería
<p><b>Resumen:</b> C11°: Del mérito del proceso es posible advertir que los sentenciadores no hacen referencia a los informes técnicos acompañados por la recurrente CCMC, en los cuales se daba cuenta de la evolución de los niveles de aguas subterráneas unido a la información mensual que esta entregó en cumplimiento de una medida provisional dispuesta por la SMA, mediante la cual se corroboraba la baja sostenida de los niveles, contradiciendo lo expuesto por la empresa recurrida al presentar una solicitud de aprobación de proyecto Fase II. Tampoco se advierte un análisis o descarte en relación a los informes emitidos por la DGA y de Aguas Chañar, y en los cuales se indica quienes en la zona tienen los más altos derechos de aprovechamiento de las aguas y, por tanto, más incidencia en su uso. En el caso de CCMC, cuando comenzó a disminuir el consumo al incorporar agua desalinizada a su proceso, se constató una recuperación de los niveles del acuífero, razón por la que concluyó que era ésta la que tiene mayor responsabilidad en la baja en los períodos que le fueron imputados, pues se demuestra que no restituía al acuífero el agua que no utilizaba, por el contrario, la entregaba a otra minera. Lo anterior, deja en evidencia que la sentencia efectuó un análisis formal y sesgado de la prueba, pues se limitó</p>											

a examinar las RCA y sus EIA, pero sin actualizar y cotejar dichos antecedentes con los informes otorgados por los órganos especializados y por la propia empresa, que permitiese realizar una correcta interpretación de las autorizaciones otorgadas en su oportunidad para la ejecución del proyecto, puesto que, como se dijo, aquéllas siempre deben ser analizadas a la luz de los acontecimientos reales del medio, para que constituyan una efectiva y real herramienta de gestión ambiental que permita realizar un encuadramiento de la normativa que reglamenta el proyecto; C12°: La decisión del 2°TA de desestimar el cargo N°14 sin que previamente se hayan analizado y ponderados los elementos de prueba antes descritos para definir si, efectivamente, la CCMC habría dado cumplimiento a la RCA en cuanto al correcto uso del agua subterránea, hace que la sentencia carezca de consideraciones de hecho y derecho y, especialmente, de fundamentos técnicos jurídicos que sustenten su decisión; C13°: Al no hacerse cargo la sentencia de las consideraciones técnicas ambientales, elementos probatorios indispensables para ponderar la situación constatada por la SMA y, por consiguiente, para acoger el reclamo en relación al cargo N°14, hace que el fallo carezca de los argumentos que permitan a los litigantes comprender las razones del porqué se modifica la sanción impuesta e impide a los recurrentes ejercer correctamente su derecho a la defensa desde que se desconocen las razones por las que no se ponderaron dichos informes, configurándose de esta manera, la causal contemplada en el art. 25 de la Ley N°20.600 en relación a los N°s 4 y 5 del art. 170 del CPC.

## 5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

### 5.1. Fallos

Tribunal/Institución	País	Rol	Fecha	Materia	Principales normas	Demandante	Demandado	Resultado	Considerandos claves	Resumen	Enlace fallo	Enlace de interés
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Unión Europea	C43/21	2/06/2022	Prevención y control integrados de la contaminación — Procedimiento de modificación de un permiso — Participación del público interesado — Concepto de “modificación sustancial” de la instalación — Prolongación del período de explotación de un vertedero	Artículo 3, punto 9 y el artículo 20, apartado 2, párrafo primero de la Directiva 2010/75	Ministerstvo životního prostředí Městská část Ďáblice Spolek pro Ďáblice	FCC Česká republika	Rechazada. Declarando que el caso no se podía considerar dentro del criterio de cambio sustancial, por lo que no era necesaria la participación ciudadana.	29, 32, 33, 44 y 45	La compañía FCC Česká republika opera en un vertedero con un permiso emitido en 2007. Este ha sido enmendado en múltiples ocasiones para extender la duración de la actividad en el vertedero. En 2015, la compañía solicitó que se pospusiera por tercera vez su permiso. La autoridad administrativa accedió. Una asociación de protección ambiental Praha-Ďáblice and Spolek pro Ďáblice, realizó una queja administrativa argumentando que el aumento del permiso era "cambio sustancial" y que podía iniciar un proceso de participación pública. Esto fue rechazado por el Ministro del Medio Ambiente por lo que demandaron ante la Supreme Administrative Court of the Czech Republic. Esta corte le pidió a la corte de justicia que resolviera si el artículo 3, punto 9 de la directiva 2010/75/EU interpreta el cambio sustancial en este caso. La corte hizo una interpretación restrictiva del concepto "cambio sustancial" declarando que en este caso no se podía considerar dentro de ese criterio y no era necesaria la participación ciudadana.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

### 5.2. Resoluciones

Sin novedades

### 5.3. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Environmental Justice: Securing Our Right to a Clean, Healthy and Sustainable Environment	United Nations Development Programme	Internacional	-	17/06/22	La triple crisis planetaria que experimentamos es una amenaza al disfrute y goce de los DDHH, especialmente de aquellas personas en situaciones más vulnerables. Esta situación solo se ha visto incrementada por el COVID19 que ha intensificado las inequidades en el acceso a la seguridad, la justicia y los DDHH. Este reporte propone que la justicia ambiental sea la herramienta para promover la justicia y responsabilidad en materias medioambientales enfocándose en el respeto, protección y promoción de los derechos medioambientales y el Estado de Derecho Ambiental.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
Renewables 2022 Global Status Report	REN21/ United Nations Environment Programme	Intergubernamental	-	15/06/22	La crisis provocada por el COVID19 pudo significar una posibilidad para la reconstrucción basada en la energía renovable. Esta oportunidad fue desaprovechada a pesar del aumento de su uso durante el 2021. Desde el 2021 nos encontramos en una crisis de acceso a la energía, esta solo se ha visto incrementada por la invasión de Rusia a Ucrania. Esta situación incrementa la urgencia de hacer la transición a la energía renovable. No solo por el hecho fundamental de mitigar los efectos del cambio climático sino como herramienta para aumentar la independencia de los países y su resiliencia a las crisis.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
Coral Reef Restoration Guidelines for Tourism Sector	United Nations Decade on Ecosystem Restoration 2021-2031/ United Nations Environment Programme	Intergubernamental	-	16/06/22	Una de las empresas más golpeadas por el COVID19 fue la del turismo, esto abre la posibilidad de una reconstrucción que considere fuertemente cómo el turismo afecta a los ecosistemas y opte por una opción más sustentable y sostenible. Esto es especialmente relevante en el caso de los corales que han desaparecido en las últimas décadas. Este reporte ofrece directrices a la empresa del turismo para comprometerse con la conservación de los corales.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

## 6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

### 6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

#### Potestad Normativa

Sin novedades

### 6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

#### Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Documento	Resumen
------------	--------	--------	-------	---------	-----------	---------

Ordinario N° 202299102502, de fecha 16 de Junio de 2022	SEA	Complementa Ordinario N°202199102624, de fecha 10 de agosto de 2021, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Imparte instrucciones en relación a la evaluación ambiental de proyectos acuícolas que se encuentran en o cercanos a un área colocada bajo protección oficial"	16/06/2022	Instructivos para la Evaluación del Impacto Ambiental	<a href="#">Enlace documento</a>	Entrega antecedentes e información necesaria que deben presentar los titulares de proyectos acuícolas en mar que se emplacen en o próximos a áreas colocadas bajo protección oficial para una evaluación adecuada.
---	-----	---	------------	---	----------------------------------	--

**Agradecimientos:** Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.